



Guadalajara, Jalisco, a 02 de enero de 2019

Derivado de la solicitud hecha por parte del Dr. Emmanuel Hernández Vázquez, Director de Regiones Sanitarias y Hospitales del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, mediante **Oficio No. SSJ.DGRSH.9A/19**, a través del cual justifica y fundamenta la excepción a la licitación pública para la adquisición de "**Medicamentos Preferentemente de Patente para los Beneficiarios del Fideicomiso Número F/29428-0**", la suscrita **Mtra. María del Consuelo Robles Sierra**, actuando con fundamento en las facultades y atribuciones que me han sido conferidas en los artículos 10 fracciones I, VI, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y con base en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción IV, y 74, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 99 de su Reglamento, procede a emitir el presente **Acuerdo de Adjudicación Directa** con número de registro **SSJ-DGA-DRM-DADQ-002BIS-2019**, de conformidad en las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. El derecho a la protección de la salud es un derecho fundamental, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su cuarto párrafo establece: "*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*"
- II. La Ley General de Salud en su artículo 3°, fracción II establece que es materia de salubridad general: "*La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables*".
- III. La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 47, numeral 2, establece que: "*De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa*"; asimismo, en su artículo 73, numeral 1, fracción IV, establece que los procesos por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando: "*Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación*", y finalmente, en su



artículo 74, numeral 1, establece que: *"Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el titular del ente público, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva."*

- IV. El Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 99 establece que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley se sujetarán a lo siguiente:

I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;

II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmará en la solicitud;

III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y

IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."

- V. La Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco" en su artículo 3º, fracciones I, II, V, X, XI y XIII establece que las atribuciones de dicho organismo son, respectivamente, las siguientes:

I. Organizar y operar en el Estado de Jalisco los servicios de salud dirigidos a la población en materia de salubridad general y local, debiendo observar lo que establece el acuerdo de coordinación, y apoyar en la organización del Sistema Estatal de Salud en los términos de las leyes general y estatal de Salud;

II. Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado;

V. Efectuar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud en el Estado;

X. Administrar sus recursos humanos, así como los materiales y financieros que conformen su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación;

XI. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, social y privado, productivos de bienes y servicios, así como con instituciones, conforme lo dispuesto por la normatividad aplicable;

XIII. Las demás que esta Ley y otras disposiciones legales le confieran para el cumplimiento de su objeto."

- VI. Con fecha 21 de abril de 1998, el Gobierno del Estado de Jalisco en su carácter de Fideicomitente, suscribió con Bancomer, S.A. Institución de Banca múltiple, actualmente BBVA Bancomer Servicio, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Fiduciaria, el contrato de fideicomiso de apoyo de Seguridad Social, al que también





podrá identificarse con las siglas "FIASS", cuyo objeto entre otros, era el de apoyar con servicios médicos a las personas que resultaron lesionadas a raíz de los acontecimientos del 22 de abril de 1992.

- VII. Con fecha 11 de enero de 2005 se suscribió un Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso original, en el cual se previó que los servicios médicos que originalmente se habían previsto que fueran suministrados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorgarán a los fideicomisarios por conducto de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco y que el pago se cubriría con cargo al patrimonio del FIASS, tal y como se establece en el antecedente IV en relación con la cláusula Quinta, fracción VII del citado convenio.
- VIII. Con fecha 14 de octubre de 2015, el Gobierno del Estado de Jalisco en su carácter de Fideicomitente celebró el contrato de prestación de servicios de atención médica, con el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, en beneficio de los fideicomisarios que estaban enlistados en el ANEXO UNICO, cuya vigencia inició a partir del primero de marzo de 2013 y sujeto al término de la pasada administración pública estatal, venciendo el 05 de diciembre de 2018.
- IX. Con fecha 15 de marzo del año 2019, el Gobierno del Estado de Jalisco en su carácter de Fideicomitente del contrato del "Fideicomiso de Poyo de Seguridad Social" (FIASS) Número f/29428-0, celebró el contrato de prestación de servicios de atención médica con este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, en beneficio de los fideicomisarios y sus familiares directos en las instalaciones del Hospital General de Occidente dependiente de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco con una vigencia a partir del día de su firma con efectos a partir del 01 de enero del 2019 y concluirá al término de la actual administración pública estatal, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes para que trascienda dicho periodo con autorización del Congreso del Estado de Jalisco.
- X. Con fecha 02 de enero de 2019, mediante Oficio No. **SSJ.DGRSH.9A/19**, el Dr. Emmanuel Hernández Vázquez, Director General de Regiones Sanitarias y Hospitales, informa y solicita lo que se transcribe a continuación:

... "Enviando un cordial y atento saludo, por medio del presente tengo a bien solicitar su amable intervención a fin de que se realice el procedimiento de adjudicación directa respecto a la adquisición de "Medicamentos Preferentemente de Patente para los Beneficiarios del Fideicomiso Número F/29428-0", a favor de la empresa denominada: Rama Médica, S.A. de C.V., hasta por un monto de \$3'718,778.77 (Tres Millones Setecientos Dieciocho Mil Setecientos Setenta y Ocho Pesos 77/100 M.N.), por un periodo comprendido del 02 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019 o hasta agotar los recursos presupuestales autorizados, en atención a lo solicitado hago la siguiente relación de hechos:

1.- El acceso a los servicios de salud es un derecho humano y el OPD Servicios de Salud Jalisco funge como una dependencia del poder Ejecutivo del Estado que garantiza el acceso a dichos servicios.

2.- Los servicios de salud son servicios de interés social y de orden público, por tratarse de un derecho fundamental de la sociedad, de manera que se considera como una necesidad inminente



ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
Autorizado por la titular del OPD
Servicios de Salud Jalisco
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-002BIS-2019

que las unidades de salud dependientes del OPD Servicios de Salud Jalisco brinden sus servicios básicos con normalidad.

3.- Para que las unidades de salud dependientes del OPD Servicios de Salud Jalisco brinden sus servicios básicos con normalidad se requiere de ciertas condiciones, así como instrumentos, equipos e insumos y **"Medicamentos Preferentemente de Patente para los Beneficiarios del Fideicomiso Número F/29428-0"**.

4.- Con la intención de evitar un impacto sobre la sociedad por la falta de **"Medicamentos Preferentemente de Patente para los Beneficiarios del Fideicomiso Número F/29428-0"**, y considerando que se vulneran los derechos humanos al disminuir la efectividad de la prestación de los servicios de salud al no contar con los medicamentos, aunado a que existe la necesidad inminente, inmediata y de fuerza mayor de contar con ellos en las unidades de salud dependientes del OPD Servicios de Salud Jalisco, se ha tomado en cuenta que la empresa **Somecu Soluciones Médicas y de Curación, S.A. de C.V.**, posee la capacidad suficiente para abastecer los insumos con inmediatez.

5.- De continuar sin los **"Medicamentos Preferentemente de Patente para los Beneficiarios del Fideicomiso Número F/29428-0"**, por falta de un procedimiento de adquisición, se contravendría el interés social y el orden público, ya que se afectaría el derecho humano de acceso a los servicios de salud al disminuir su efectividad por no contar con las condiciones, instrumentos, equipos e insumos mínimos necesarios para su atención.

Todo lo anterior encuentra su fundamento jurídico en lo previsto por los preceptos legales que se mencionan a continuación:

1.- Artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución..."

2.- Artículo 73, fracción IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios:

"Artículo 73.

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

- I. ...*
- II. ...*
- III. ...*

IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación; ... "

3.- Artículo 99 del Reglamento de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, en el que se establece que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:



*" I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;
II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmará en la solicitud;*

*III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y
IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite..."*

No omito mencionar que con fecha 02 de enero de 2019, el Lic. Víctor Manuel Núñez Franco, Jefe del Departamento de Control Presupuestal de este Organismo, me remitió el Oficio No. DGA/DRF/DCP/095A/2019, a través del cual informó que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco estará en posibilidad de cumplir con el compromiso presupuestal y las obligaciones económicas que lleguen a contraerse con motivo de la adquisición de "Medicamentos Preferentemente de Patente para los Beneficiarios del Fideicomiso Número F/29428-0", por un importe de hasta \$3'718,778.77 (Tres Millones Setecientos Dieciocho Mil Setecientos Setenta y Ocho Pesos 77/100 M.N.), para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 40 de su Reglamento.

Asimismo, le hago llegar la propuesta técnica y económica de la empresa Rama Médica, S.A. de C.V.

Queda bajo mi estricta responsabilidad el contenido del presente documento, de acuerdo a los preceptos legales previamente invocados.

Agradeciendo la atención brindada, quedo a sus apreciables órdenes, para cualquier comentario al respecto." (SIC)

- XI. Con base en lo expuesto por el Dr. Emmanuel Hernández Vázquez, Director General de Regiones Sanitarias y Hospitales de este Organismo, a través del oficio señalado en el punto que antecede, la Mtra. María del Consuelo Robles Sierra, Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, considera viable autorizar la excepción a la licitación para llevar a cabo la adjudicación directa para la adquisición de **"Medicamentos Preferentemente de Patente para los Beneficiarios del Fideicomiso Número F/29428-0"**, a la empresa denominada **Rama Médica, S.A. de C.V.**, hasta por un monto de **\$3'718,778.77 (Tres Millones Setecientos Dieciocho Mil Setecientos Setenta y Ocho Pesos 77/100 M.N.)**, toda vez que no es posible llevar a cabo la adquisición del medicamento mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la urgencia, lo anterior debido a que dicho proveedor en estos momentos resulta ser la única opción viable en el Estado, que cuenta con la capacidad suficiente para suministrarlo de forma inmediata, resultando además conveniente para obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias disponibles sobre la adquisición, tal y como se desprende de su proposición.



- XII. Mediante Oficio **OPDSSJ/012-A/2019**, signado por la **Mtra. María del Consuelo Robles Sierra**, Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, se solicita a la Lic. Gabriela Serratos Fernández, Directora General de Administración, con atención al L.C.P. Gildardo Flores Fregoso, Director de Recursos Materiales, ambos de este Organismo, lo que se transcribe a continuación:

*...“Enviando un cordial y atento saludo, por medio del presente tengo a bien solicitar su amable intervención a efecto de que instruya a la Unidad Centralizada de Compras para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa respecto a la adquisición de **“Medicamentos Preferentemente de Patente para los Beneficiarios del Fideicomiso Número F/29428-0”**, a favor de la empresa **Rama Médica, S.A. de C.V.**, hasta por un monto de **\$3'718,778.77 (Tres Millones Setecientos Dieciocho Mil Setecientos Setenta y Ocho Pesos 77/100 M.N.)**, por un período comprendido del **02 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019 o hasta agotar los recursos presupuestales autorizados**, con base en el Oficio No. **SSJ.DGRSH.9A/19**, signado por el Dr. Emmanuel Hernández Vázquez, Director General de Regiones Sanitarias y Hospitales de este Organismo, mismo del que anexo copia para su atención y seguimiento urgente, junto con la propuesta técnica y económica originales de la empresa **Rama Médica, S.A. de C.V.**, para que las mismas sean tomadas en cuenta en el proceso de adjudicación.*

Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73, fracción IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y, artículo 99 de su Reglamento.

Sin más por el momento, agradezco la atención que se sirva brindar al presente.” (SIC)

- XIII. Con fecha 02 de enero de 2019, el Lic. Víctor Manuel Núñez Franco, Jefe del Departamento de Control Presupuestal de este Organismo, remitió al Dr. Emmanuel Hernández Vázquez, Director General de Regiones Sanitarias y Hospitales, el Oficio No. **DGA/DRF/DCP/095A/2019**, a través del cual se informó que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco estará en posibilidad de cumplir con el compromiso presupuestal y las obligaciones económicas que lleguen a contraerse con motivo de la adquisición de **“Medicamentos Preferentemente de Patente para los Beneficiarios del Fideicomiso Número F/29428-0”**, por un importe de hasta **\$3'718,778.77 (Tres Millones Setecientos Dieciocho Mil Setecientos Setenta y Ocho Pesos 77/100 M.N.)**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 40 de su Reglamento.
- XIV. En atención a todo lo previamente expuesto, la Maestra María del Consuelo Robles Sierra, Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con fundamento en las facultades y atribuciones que le han sido conferidas en el artículo 10, fracciones I, VI, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud Jalisco” y con base en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción IV, y 74 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y



artículo 99 de su Reglamento, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Resulta indispensable y necesaria la adquisición de “**Medicamentos Preferentemente de Patente para los Beneficiarios del Fideicomiso Número F/29428-0**”, con la finalidad de proteger y tutelar la salud de los referidos beneficiarios.

Asimismo, en virtud de que no es posible obtener la adquisición de los medicamentos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la urgencia, y ya que la adquisición se ajusta a la suficiencia presupuestal con que se cuenta, es que se adjudica a la empresa **Rama Médica, S.A. de C.V.**, hasta por un monto de **\$3'718,778.77 (Tres Millones Setecientos Dieciocho Mil Setecientos Setenta y Ocho Pesos 77/100 M.N.)**, por encontrarse debidamente justificada la excepción a la licitación mediante el procedimiento de adjudicación directa.

La vigencia de la relación contractual comenzará a surtir sus efectos a partir del día **02 del mes de enero del año 2019 y concluirá el día 31 de marzo del año 2019 o hasta que se agote el presupuesto autorizado para la contratación**, dejando a salvo las garantías, mismas que seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

Lo anterior de conformidad a los requerimientos y necesidades propias del servicio, así como a los anexos que se encontrarán nominados y detallados en el contrato respectivo.

Asimismo, la empresa adjudicada deberá constituir una garantía en pesos mexicanos, mediante fianza expedida por una Institución Mexicana, legalmente autorizada, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, efectiva durante la vigencia del presente acuerdo y su contrato, y vigente por un año. La fianza deberá de especificar claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente acuerdo y del contrato respectivo. -----

Segundo.- Se instruye al Departamento de Adquisiciones de este Organismo para que realice las gestiones que sean necesarias para la formalización y cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad con las competencias establecidas en la normatividad aplicable.-----

Tercero.- Por conducto del Departamento de Adquisiciones de este Organismo notifíquese a la empresa **Rama Médica, S.A. de C.V.**, el contenido del presente acuerdo, y publíquese de conformidad con la Ley de Transparencia e Información Pública, así como en la página de internet de la Dependencia. -----

Cumplase.- Así lo resolvió la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con apoyo y colaboración del Director General de Regiones Sanitarias y Hospitales, la Directora General de Administración y el Director de Recursos



Materiales, todos ellos pertenecientes al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con fundamento en los artículos 11, fracciones II y III, 13, fracción VI y 25, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco. -----

Mtra. María del Consuelo Robles Sierra.
Directora General del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

Dr. Emmanuel Hernández Vázquez.
Director General de Regiones Sanitarias y Hospitales del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

Lic. Gabriela Serratos Fernández.
Directora General de Administración del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

L.C.P. Gildardo Flores Fregoso.
Director de Recursos Materiales del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo No. **SSJ-DGA-DRM-DADQ-002BIS-2019** de fecha 02 de enero de 2019.

